



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0164/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: diez de julio de dos mil veinticuatro	Sentido: Desechamiento NP
Sujeto obligado: Policía Auxiliar		Folio de solicitud: 090172524000616
Solicitud	Diversos requerimientos sobre escritos y percepciones del particular.	
Respuesta	El sujeto obligado puso a la disposición del particular la respuesta a su solicitud de datos personales, previa acreditación de su identidad.	
Recurso	El recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención.	
Palabras Clave:	Desechar, prevención, plazo legal.	

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024**Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0164/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Policía Auxiliar**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	7
QUINTA. Responsabilidades.	8
RESOLUTIVOS	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que le fue asignado el folio **090172524000616**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"1. Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 26 de febrero del año 2024, el cual le fue dirigido al Comisario Jefe Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago de las, quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2015, a nombre de Vicente Ortiz Castro, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022 y los requiero para demostrar cual fue mi salario quincenal durante el año 2015.

3. Le vengo a solicitar dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago de las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto del año 2016, a nombre de Vicente Ortiz Castro, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022. y los requiero para demostrar cual fue mi salario quincenal durante el año 2016.

4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2015 y 2016, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022. y los requiero para demostrar cual fue mi salario quincenal durante el año 2016.

5. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario quincenal durante los años 2015 y 2016, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022. y los requiero para demostrar cual fue mi salario quincenal durante el año 2016.

6. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario mensual durante los años 2015 y 2016, los cuales están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022. y los requiero para demostrar cual fue mi salario quincenal durante el año 2016.

7. Solicito a usted por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario anual durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, así mismo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2016.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

8. Solicito tres copias certificadas de las percepciones del Ortiz Castro Vicente correspondiente a la quincena 01 a la 24 del 2014, con relación al Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1811/2023, de fecha 15 de marzo del año dos mil veintitrés, el cual está a nombre de Vicente Ortiz Castro.

9. Solicito tres copias certificadas de las percepciones del Ortiz Castro Vicente correspondiente a la quincena 01 a la 24 del 2015, en relación al Oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/1811/2023, de fecha 15 de marzo del año dos mil veintitrés, el cual está a nombre de Vicente Ortiz Castro.

10. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/1664/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, a nombre de Vicente Ortiz Castro, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

11. Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/2893/2019 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente al año 2019, a nombre de Vicente Ortiz Castro, con relación al Juicio de Nulidad TJ/I-616/2022, con el cual se realiza el cálculo para actualizar la Pensión por Edad y Tiempo de Servicio, enviado por la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

12. 18.-Solicito tres copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/3535/2020 de fecha 16 de junio de 20120, correspondiente al año 2020, a" (sic.)

Datos complementarios: "Esta información está en poder de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en sus diversos archivos que acostumbran llevar para su control interno referente a los asuntos de su competencia al interior de dicha Corporación Policial." (Sic)

Medio de Entrega: Copia Certificada.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, mediante oficio sin número de misma fecha precisada, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, la disponibilidad de su respuesta, en los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

“[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

[...]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El diez de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Estoy inconforme con la respuesta” (sic.).

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **trece de junio de dos mil veinticuatro**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente para que en un término de cinco días hábiles anexara copia de su identificación oficial o documento que acreditara el ser titular de los datos personales, así como copia de la respuesta que fue proporcionada por el sujeto obligado.
- b) Cómputo.** El **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los **cinco días hábiles para desahogar la prevención** de mérito trascurrieron del día **diecinueve al veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, descontando los días **veintidós y veintitrés de junio del presente año** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó diversos requerimientos acerca de escritos y percepciones emitidas a su favor.

El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, la disponibilidad de su respuesta, previa acreditación de la titularidad de los datos requeridos.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación señalando su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción V y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar una identificación oficial para acreditar su personalidad, así como la copia de la respuesta que fue proporcionada por el sujeto obligado, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se tiene que el **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención, a través de la PNT, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **diecinueve de junio y feneció el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veintidós y veintitrés de junio, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos **92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024**“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

[...]

“Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]

De las disposiciones en cita, se desprende que **se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su DESECHAMIENTO.**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0164/2024

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM